



Rectorado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 019 -2025-UNTRM/R

Chachapoyas, 23 ENE 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 038-2025-UNTRM-R/OAJ, de fecha 23 de enero de 2025, del Director de Sistema Administrativo IV (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el estatuto, reglamentos y demás normas internas vigentes, atendiendo a sus necesidades y características;

Que el Estatuto Universitario vigente, establece entre otros aspectos que la autonomía universitaria comprende los regímenes de normativo, de gobierno, académico, administrativo, económico y de investigación. Asimismo, señala que son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del sistema;

Que la conciliación acorde a los artículos 5 y 18 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se plasma en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de resoluciones judiciales;

Que en atención a la invitación para conciliar, presentada por el "Centro de Conciliación Transformando un Conflicto", recibido en trámite documentario de la UNTRM con fecha 20 de enero de 2025, el señor Rector, dispuso que la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe dentro de su competencia; por lo que, en ese sentido, el Director de Sistema Administrativo IV (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 038-2025-UNTRM-R/OAJ, de fecha 23 de enero de 2025, emite opinión respecto a la invitación de conciliación y remite la propuesta conciliatoria, informando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, en mérito a la denuncia interpuesta por la estudiante Cynthia Zababuru López, sin contar con el mínimo medio probatorio, más que un dicho, se efectuó diversas acciones en su contra del solicitante, teniendo como único sustento para dichos efectos el haber obtenido una nota desaprobatoria en la materia de Derecho Administrativo la misma que se encontraba en el cargo del solicitante durante el semestre 2022-II.
- 1.2. La estudiante Cynthia Zababuru López, presenta denuncia ante la Comisaría de la Jurisdicción con fecha 02 de noviembre de 2022, quienes acto seguido, informan al Centro de Emergencia de Mujer - Chachapoyas, posteriormente se pone en conocimiento al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con fecha 03 de noviembre del 2022.



Rectorado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 019 -2025-UNTRM/R

- 1.3. Con respecto al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se indica que, el personal que labora para la Universidad, como el entonces Decano de Derecho Barton Gervasi Sajami Luna y Segundo Roberto Vásquez Bravo, así como el Secretario de Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los Docentes, el Sr. Joseph Martin Puyen Castillo realizaron, investigaron superando todos los plazos que les obliga la normativa administrativa por ende la investigación en su contra duró desde el 03 de noviembre 2022 (que tomo conocimiento el Tribunal de Honor) hasta el 04 de junio de 2024 (que se confirma resolución de absolución).
- 1.4. El invitado titular de la Universidad, como Rector, tiene la calidad de representante legal, tuvo conocimiento formal del retraso del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del solicitante, el retardo de la investigación también fue de conocimiento de los Vicerrectores de la UNTRM y del entonces Decano encargado de la Facultad de Derecho.
- 1.5. Con motivo de la denuncia calumniosa efectuada por la ahora invitada, el solicitante indica que se le ha generado daño emergente, daño moral, daño a la persona y proyecto de vida, por lo que solicita el monto de S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Soles).

II. FUNDAMENTOS:

- 2.1. Respecto a la Pretensión principal, no está de acuerdo con reparar solidariamente del importe solicitado de S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Soles).
- 2.2. Dicha pretensión, se fundamenta en tanto la Entidad a través del Tribunal de Honor, (en la actualidad Secretaría Técnica de PAD contra docentes) ha realizada investigación en razón de la denuncia realizada por la estudiante Cynthia Zababuru López, dicha competencia y proceder de la investigación esta amparada en el artículo 32° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra docentes de la UNTRM, el cual tipifica que, la Secretaría Técnica tiene como función de recibir denuncias, tramitar denuncias, investigar y declarar no ha lugar una denuncia.
- 2.3. En ese orden, al realizar la investigación y al emitir la Resolución de Decanato N° 006-2024-UNTRM-VRAC/FADCIP, del 11 de enero de 2024, que resuelve no ha lugar a tramite de la denuncia administrativa en contra del docente solicitante Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata, fue en orientación al Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo, que establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.4. Entonces, al realizar una investigación con respeto a la ley y al derecho, garantizando el debido procedimiento, verificando los plazos a fin de no encontrarse dentro de la prescripción, es que la Universidad no tendría responsabilidad alguna frente al daño que pretende establecer el solicitante.
- 2.5. De este modo, al no existir una responsabilidad por parte de la Universidad, en tanto no se configura los presupuestos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, entiéndase la acción o hecho dañoso, que debe ser antijurídica, el daño producido, la relación de causalidad entre la acción y el daño y los factores de atribución, de ninguna manera se podría atribuir a la Entidad una obligación jurídica de reparar o resarcir.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1. Que, en atención a los fundamentos expuestos corresponde **RECHAZAR** la propuesta conciliatoria planteada por el solicitante Héctor Miguel Manriquez Zapata, en relación a la indemnización por daños y perjuicios.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1. **AUTORIZAR** al Director de Sistema Administrativo IV de la UNTRM, Abg. Eliot Winder Roncal Reyna, identificado con DNI N° 42748918, con Registro I.C.A.A. N° 242, para que en representación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas asista a la audiencia de conciliación extrajudicial recaído en el Exp. n° 01-2025, a llevarse a cabo el día viernes 24 de enero del 2025, en el "Centro de Conciliación Transformando un Conflicto" conforme a los alcances que establezca la entidad.



Rectorado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 019 -2025-UNTRM/R

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Director de Sistema Administrativo IV de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, **Abg. Eliot Winder Roncal Reyna**, identificado con DNI N° 42748918, con Registro I.C.A.A. N° 242, para que en representación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas asista a la audiencia de conciliación extrajudicial recaído en el Exp. N° 01-2025, a llevarse a cabo el día viernes 24 de enero de 2025, en el "Centro de Conciliación Transformando un Conflicto", en la ciudad de Chachapoyas, de acuerdo a la siguiente propuesta: *"RECHAZAR la propuesta conciliatoria planteada por el solicitante Héctor Miguel Manríquez Zapata, en relación a la indemnización por daños y perjuicios"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R.
RASGG
HVDMAbg.